

Charla sobre Actualización Legislativa



Nueva Ley Marco sobre Cambio Climático

Karola Lay - Kim Echeverría
Unidad de Estudios

31 de marzo de 2022



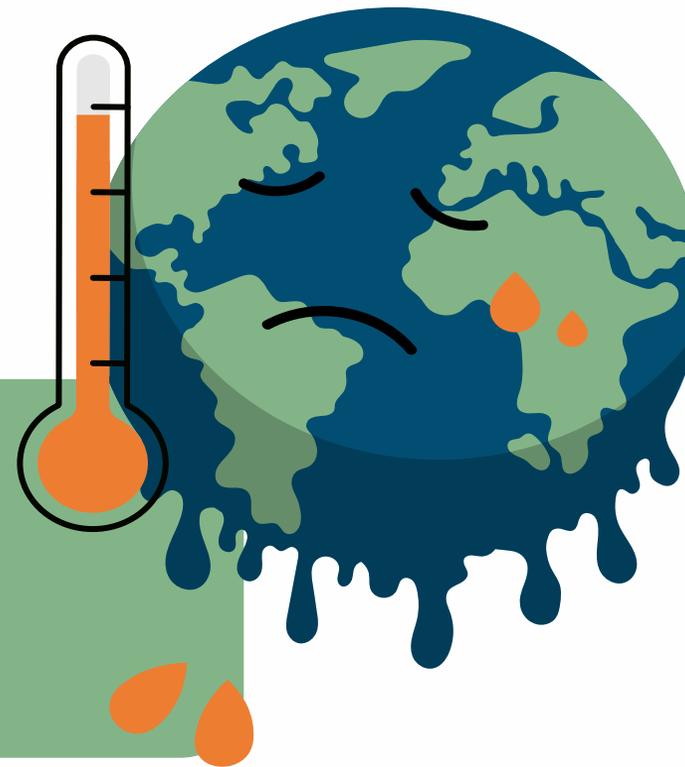


1 | Introducción

¿Porqué Chile necesidad una Ley de Cambio Climático?



Chile no cuenta con un marco jurídico que permita asignar responsabilidades de reducción de emisiones o exigir implementación y reporte de medidas de mitigación de emisiones y adaptaciones a los impactos del CC.



¿Porqué una Ley Marco?



Establece la gobernanza climática, facultades y obligaciones de los organismos del Estado para la acción climática, a nivel vertical (nacional a municipal) como a nivel horizontal (distintos sectores).

Institucionalizar la decisión del Estado, estableciendo en la Ley la **meta de Carbono Neutralidad**. No existe herramienta jurídica más fuerte para asegurar el cumplimiento de esta meta.

Flexibilizar la acción del Estado, permitiendo ajustar medidas según los cambios económicos, tecnológicos, internacionales, aprendizajes, etc.



Objetivos



- ❑ Este proyecto de ley busca el establecimiento de principios, sistema de gobernanza, instrumentos de gestión y mecanismos de financiamiento adecuados, que permitan transitar hacia un **desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero**, reducir la vulnerabilidad, aumentar la resiliencia y garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile para hacer frente a los desafíos que impone el Cambio Climático.

Ventajas



- ❑ Establece los componentes esenciales para la gestión, dejando las acciones específicas para los sectores responsables.
- ❑ Permite flexibilidad para establecer según las necesidades y condiciones cambiantes en el tiempo.

Historia de la Ley



- ❑ En **enero de 2020** el Proyecto de Ley Marco de Cambio Climático (PLMCC) inició el proceso de tramitación en el Senado.
- ❑ El martes **25 de agosto de 2020**, la sala del Senado aprobó por unanimidad la idea de legislar.
- ❑ La Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado comenzó el estudio y votación en particular de cada una de las indicaciones presentadas al proyecto de Ley en la sesión del **3 de noviembre de 2020**.
- ❑ El lunes **11 de enero de 2021**, la Comisión aprobó las indicaciones al proyecto de Ley Marco de Cambio Climático correspondientes al Tomo I de los cinco en los cuales se dividió el total de 847 indicaciones.
- ❑ La discusión en particular del primer Trámite Constitucional del proyecto de Ley Marco de Cambio Climático cerró su discusión el jueves **8 de julio de 2021** en la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado de Chile.



Historia de la Ley



- ❑ Con fecha **12 de octubre de 2021**, la Sala del Senado aprobó y despachó el proyecto de ley en primer trámite constitucional, con lo que el proyecto fue enviado a la Cámara de Diputadas y Diputados, donde cursó el segundo trámite constitucional y fue despachado el 19 de enero de 2022 por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ❑ La Cámara de Diputadas y Diputados respaldó el proyecto en votación del **7 de marzo de 2022**, y lo derivó a tercer trámite constitucional.
- ❑ **El 9 de marzo de 2022**, el Proyecto de Ley Marco de Cambio Climático se discutió en la Sala de Sesiones del Senado donde fue aprobado por unanimidad.



2

Estructura de la Ley

Estructura de la Ley



Disposiciones generales

- Objeto de la ley
- Principios
- Definiciones

Institucionalidad para el cambio climático

- Órganos nacionales
- Órganos regionales
- Organismos colaboradores

Instrumentos de gestión del cambio climático

- Meta de la ley
- Instrumentos nacionales
- Instrumentos regionales

Medios de implementación

- Estrategia de desarrollo y transferencia tecnológica.
- Estrategia de creación y fortalecimiento de capacidades.
- Financiamiento

Estructura de la Ley



Acceso a la información sobre cambio climático y participación

- Sistema de información
- Acceso y participación ciudadana

Financiamiento para enfrentar el cambio climático

- Estrategia financiera
- Fondo protección ambiental
- Presupuestos climáticos sectoriales

Régimen de sanciones y modificaciones de otras leyes

Disposiciones complementarias

Artículos transitorios



3 | Principios

Principios de la Ley



Principio precautorio

Cuando haya un riesgo o peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas para evitar dichos riesgos o peligros o impedir los efectos adversos del cambio climático, considerando el **principio costo-efectividad**.

Principio de no regresión

La gestión del cambio climático no podrá ser modificada cuando se comprometan los objetivos de mitigación o adaptación establecidos o cuando ello implicare retroceder en los niveles de protección ambiental alcanzados o establecidos previamente

Principio preventivo

Las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta ley deben propender a prever y evitar los efectos adversos del cambio climático, reduciendo sus causas y mitigándolas en caso de producirse.

Principios de la Ley



Equidad y justicia climática

Es deber del Estado procurar una justa asignación de cargas, costos y beneficios, resguardando la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades, con enfoque de género y especial énfasis en sectores, territorios, comunidades y ecosistemas vulnerables al cambio climático.

La justicia climática busca el trato justo de todas las personas, así como evitar las discriminaciones que pueden conllevar determinadas políticas y decisiones que pretenden abordar el cambio climático.

Principio de enfoque ecosistémico

Aquel que considera la conservación de la estructura y función del sistema ecológico, la naturaleza jerárquica de la diversidad biológica y los ciclos de materia y flujos de energía entre los componentes vivos y no vivos interdependientes de los sistemas ecológicos.

Participación ciudadana

Es deber del Estado contar con los mecanismos que permitan asegurar la participación de toda persona o agrupación de personas en la gestión del cambio climático, tanto a nivel nacional, como regional y local.

Principios de la Ley



Principios científico

Principio costo - efectividad

Principio de progresividad

Principio de territorialidad

Principio de transparencia

Principio de urgencia climática

Principio de coherencia

Principio de transversalidad

Principio de flexibilidad

4

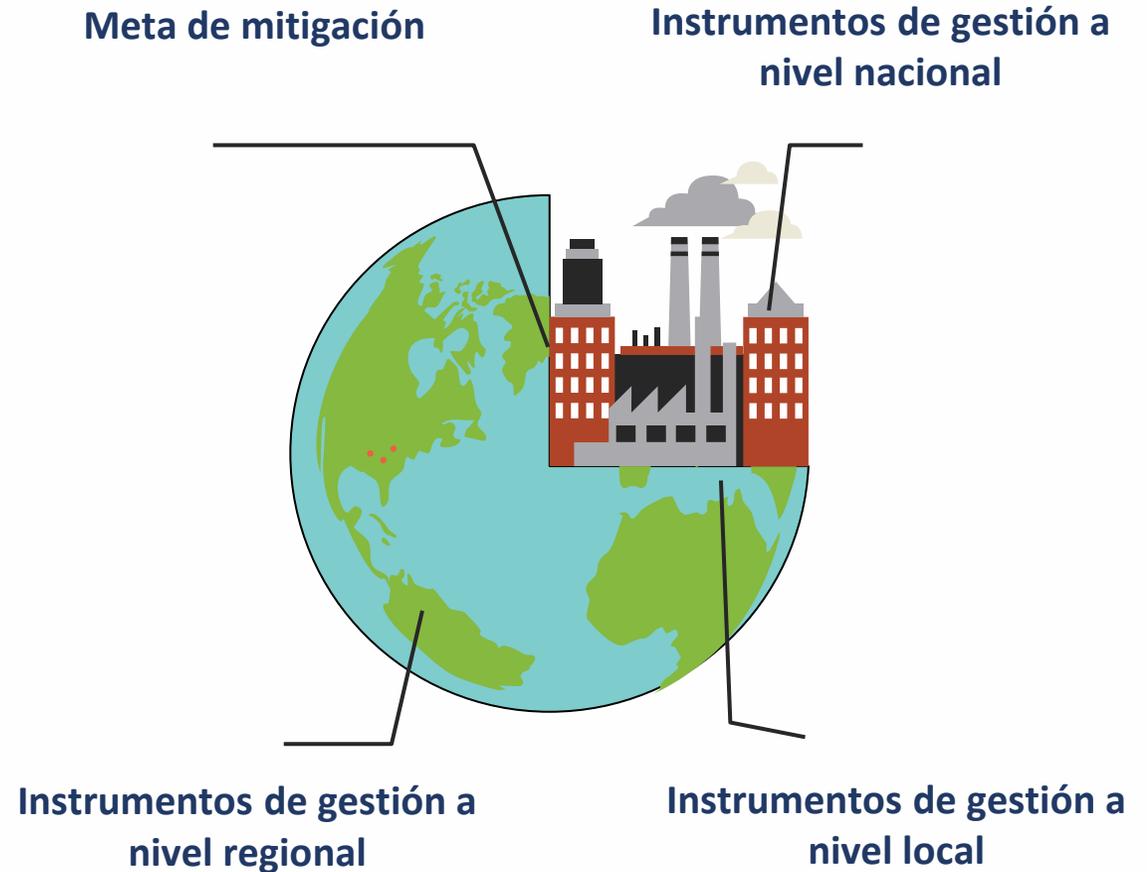
Instrumentos de gestión del cambio climático

Instrumentos de gestión del cambio climático

Ideas preliminares



“instrumentos de largo, mediano y corto plazo, que entregan lineamientos para otros instrumentos de alcance sectorial y territorial. Asimismo, contienen una lógica territorial, creándose instrumentos a nivel nacional, regional y local”
(Mensaje del Proyecto de Ley Marco de Cambio Climático, p.10-11).



Instrumentos de gestión del cambio climático

Meta de mitigación



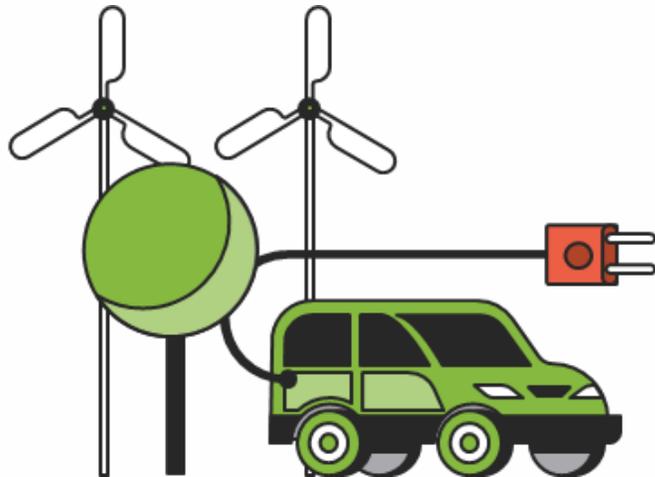
*“A más tardar el año 2050 se deberá alcanzar la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero. Dicha meta será evaluada cada cinco años por el Ministerio del Medio Ambiente, conforme a los instrumentos establecidos en la presente ley.”
(Art. 4°).*

- Gas de efecto invernadero

*“componente gaseoso de la atmósfera, natural o antropógeno, que absorbe y emite radiación en determinadas longitudes de onda del espectro de radiación terrestre, emitida por la superficie de la Tierra, por la propia atmósfera o por las nubes, considerados por la **Convención y por la Enmienda de Kigali** o las que las reemplacen”.*

- Neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero

“estado de equilibrio entre las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero antropógenas, en un periodo específico, considerando que las emisiones son iguales o menores a las absorciones”.



Instrumentos de gestión a nivel nacional

Estrategia climática de largo plazo



*“un instrumento reconocido en el Acuerdo de París, en el que se definen los **lineamientos generales de largo plazo** que seguirá el país de manera transversal e integrada, considerando un horizonte a **30 años** para el cumplimiento del objeto de esta ley” (Art. 5°).*

*“se elaborará por el **Ministerio del Medio Ambiente** con la colaboración de los **ministerios sectoriales**. Se establecerá **mediante decreto supremo** del Ministerio del Medio Ambiente, en un plazo de no más de treinta días, contado desde el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, y su **actualización se realizará al menos cada diez años**, bajo el mismo procedimiento establecido para su aprobación”.*



- Presupuesto nacional de emisiones de GEI.
- Presupuesto sectorial de emisiones de gases de efecto invernadero al 2030.
- Niveles de absorción y almacenamiento de gases de efecto invernadero.
- Objetivos, metas e indicadores de mitigación y adaptación a mediano plazo.
- Lineamientos para las acciones transversales de adaptación que se implementarán en el país.
- Lineamientos para que las medidas de mitigación y adaptación consideren soluciones basadas en la naturaleza.
- Directrices en materia de evaluación de riesgos y pérdidas y daños asociados al cambio climático.
- Mecanismos de integración entre las políticas nacionales, sectoriales y regionales, entre otros.

Instrumentos de gestión a nivel nacional

Contribución determinada a nivel nacional



- “es el instrumento que contiene los **compromisos de Chile ante la comunidad internacional para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero e implementar medidas de adaptación**, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de París y la Convención” (Art. 7° inc. primero).
- “se establecerá mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, en un plazo de no más de treinta días contado desde el pronunciamiento fundado del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, y su actualización se realizará bajo el mismo procedimiento establecido para su aprobación” (Art. 7° inc. final).



- El contexto nacional sobre el balance de gases de efecto invernadero y la vulnerabilidad del país al cambio climático.
- Las metas nacionales de mitigación de gases de efecto invernadero y de aumento y protección de sumideros de dichos gases.
- Las metas nacionales de adaptación al cambio climático.
- Un componente de integración que considere aspectos de mitigación y adaptación de manera conjunta, promoviendo la generación de sinergias, tales como soluciones basadas en la naturaleza.
- La información necesaria para dar cumplimiento a los requerimientos de claridad, transparencia y entendimiento de los acuerdos internacionales suscritos por Chile, entre otros.

Instrumentos de gestión a nivel nacional

Planes Sectoriales de Mitigación al Cambio Climático

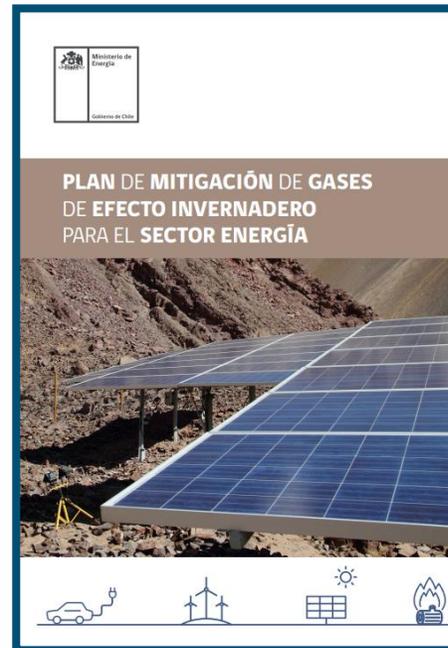


“establecerán el conjunto de acciones y medidas para reducir o absorber gases de efecto invernadero, de manera de no sobrepasar el presupuesto sectorial de emisiones asignado a cada autoridad sectorial en la Estrategia Climática de Largo Plazo”
(Art. 8° inc. primero).

“se establecerán mediante decreto supremo del ministerio competente, suscrito además por los Ministros del Medio Ambiente y de Hacienda, en un plazo de no más de treinta días contado desde el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Dichos planes serán revisados y actualizados, cada cinco años, bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración.”
(Art. 8° inc. final).

Ministerio que deben elaborarlos

- Ministerio de Energía
- Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones
- Ministerio de Minería
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Agricultura
- Ministerio de Obras Públicas
- Ministerio de Vivienda y Urbanismo



Contenido de planes sectoriales de mitigación

- Caracterización del sector y su vulnerabilidad.
- Evaluación de efectos adversos del cambio climático y riesgos actuales y proyectados para el sector.
- Descripción detallada de las medidas de adaptación.
- Descripción detallada de las medidas relativas a los medios de implementación.
- Descripción detallada de las medidas tendientes a reducir y gestionar el riesgo creado por el cambio climático.
- Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan, entre otras materias.

Instrumentos de gestión a nivel nacional

Planes Sectoriales de Adaptación al Cambio Climático

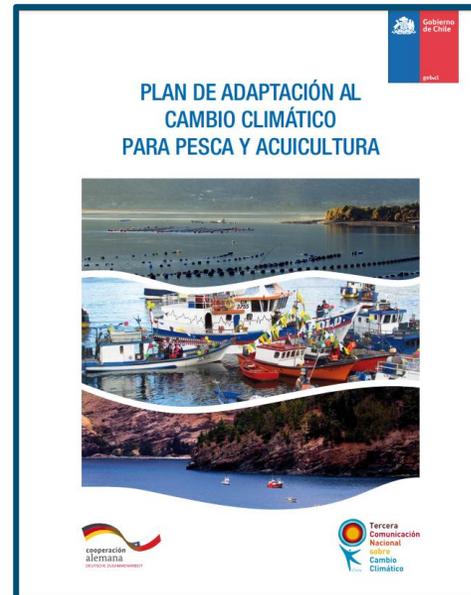


“establecerán el conjunto de acciones y medidas para lograr adaptar al cambio climático aquellos sectores con mayor vulnerabilidad y aumentar su resiliencia climática, de conformidad con los objetivos y las metas de adaptación definidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo” (Art. 9° inc. primero).

- “se establecerán mediante decreto supremo del ministerio competente, suscrito además por los Ministros del Medio Ambiente y de Hacienda, en un plazo de no más de treinta días contado desde el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Dichos planes serán revisados y actualizados, cada cinco años, bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración.” (Art. 9° inc. final).

Materias de planes sectoriales de adaptación

- Biodiversidad
- Recursos hídricos
- Infraestructura
- Salud
- Minería
- Silvoagropecuario
- Pesca y acuicultura,
- Turismo y ciudades, entre otras.



Contenido de planes sectoriales de adaptación

- Caracterización del sector y su vulnerabilidad.
- Evaluación de efectos adversos del cambio climático y riesgos actuales y proyectados para el sector.
- Descripción detallada de las medidas de adaptación.
- Descripción detallada de las medidas relativas a los medios de implementación.
- Descripción detallada de las medidas tendientes a reducir y gestionar el riesgo creado por el cambio climático.
- Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan, entre otras materias.

Instrumentos de gestión a nivel nacional

Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático

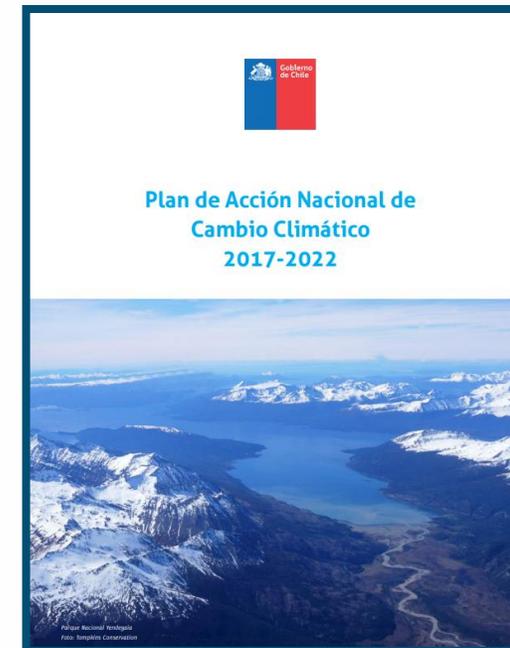


“contiene las políticas, planes, programas, normas, acciones y medidas, sea que estén contempladas en instrumentos de gestión del cambio climático o hayan sido propuestas por otros organismos públicos, con el objetivo de monitorear e informar su estado de avance en el corto plazo.” (Art. 10° inc. primero).

“será elaborado por el **Ministerio del Medio Ambiente** en coordinación con el Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático, y deberá contar con el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Se formalizará mediante resolución del Ministerio del Medio Ambiente, y será actualizado cada dos años, de acuerdo a la frecuencia de reportes de transparencia a la Convención” (Art. 10° inc. tercero).

Contenido del RANCC

- Adaptación
- Mitigación
- Medio de implementación
- Gestión del cambio climático a nivel regional y local



Instrumentos de gestión a nivel regional

Planes de Acción Regional de Cambio Climático



- “tendrán por finalidad definir los objetivos e instrumentos de la gestión del cambio climático a nivel regional y comunal, los que deberán ajustarse y ser coherentes con las directrices de la Estrategia Climática de Largo Plazo, los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación, los planes comunales de mitigación y adaptación, así como los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos de Cuencas, cuando existan” (Art. 11° inc. primero).
- “serán aprobados por resolución del Delegado Presidencial Regional respectivo, previo acuerdo favorable del Gobierno Regional, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días contado desde la comunicación de este último. Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático, debiendo considerar, a lo menos, una etapa de participación ciudadana de treinta días hábiles y la opinión del Consejo Consultivo Regional del Ministerio del Medio Ambiente” (Art. 11° inc. final).

Contenido del PARCC

- Contexto del cambio climático, sus proyecciones y sus potenciales impactos en la región.
- Caracterización de la vulnerabilidad al cambio climático en la región.
- Inventario de emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta.
- Medidas de mitigación y adaptación propuestas en los planes sectoriales respectivos.
- Medidas relativas a los medios de implementación, incluyendo identificación de fuentes de financiamiento a nivel regional, entre otros elementos.



Instrumentos de gestión a nivel local

Planes de Acción Comunal de Cambio Climático



- ❑ “Las municipalidades deberán elaborar planes de acción comunal de cambio climático, los que serán consistentes con las directrices generales establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y en los planes de acción regional de cambio climático” (Art. 12° inc. primero).
- ❑ “El no cumplimiento de lo dispuesto en este artículo por parte de los respectivos alcaldes, en el plazo de **tres años contados desde la publicación de esta ley**, se sancionará con multa correspondiente a una remuneración mensual del respectivo alcalde.” (Art. 12° inc. final).

Contenido

- ❑ Caracterización de la vulnerabilidad al cambio climático y potenciales impactos en la comuna.
- ❑ Medidas de mitigación, adaptación a nivel comunal y relativas a los medios de implementación, incluyendo la identificación de sus fuentes de financiamiento a nivel comunal.
- ❑ Descripción detallada de las medidas que consideran, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades.
- ❑ Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan.

Instrumentos de gestión a nivel local

Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas



- “Estos instrumentos tienen por objeto **contribuir con la gestión hídrica**, identificar las **brechas hídricas** de agua superficial y subterránea, establecer el **balance hídrico** y sus **proyecciones**, **diagnosticar el estado** de información sobre cantidad, calidad, infraestructura e instituciones que intervienen en el proceso de toma de decisiones respecto al recurso hídrico y **proponer un conjunto de acciones** para enfrentar los efectos adversos del cambio climático sobre el recurso hídrico, con el fin de resguardar la seguridad hídrica” (Art. 13 inc. 1°).
- “El Ministerio de Obras Públicas estará encargado de la elaboración de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, en conjunto con el Ministerio del Medioambiente; de Agricultura; de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, de Relaciones Exteriores cuando comprenda cuencas transfronterizas, y de los CORECC respectivos.” (Art. 13 inc. 1°).

Contenido de los PERHC

- La caracterización de la cuenca
- La modelación hidrológica e hidrogeológica de la cuenca y la modelación de la calidad del agua superficial y subterránea.
- Un balance hídrico que considere los derechos constituidos y usos susceptibles de regularización, la disponibilidad de recursos hídricos para la constitución de nuevos derechos y el caudal susceptible de ser destinado a fines no extractivos.
- Un plan de recuperación de acuíferos cuya sustentabilidad, en cuanto cantidad y/o calidad, incluyendo parámetros biológicos, físicos y químicos, se encuentre afectada o haya riesgo de afectación, entre otros elemento.

5

Normas de emisión de gases de efecto invernadero y certificados de reducción o absorción

Normas de emisión de gases de efecto invernadero

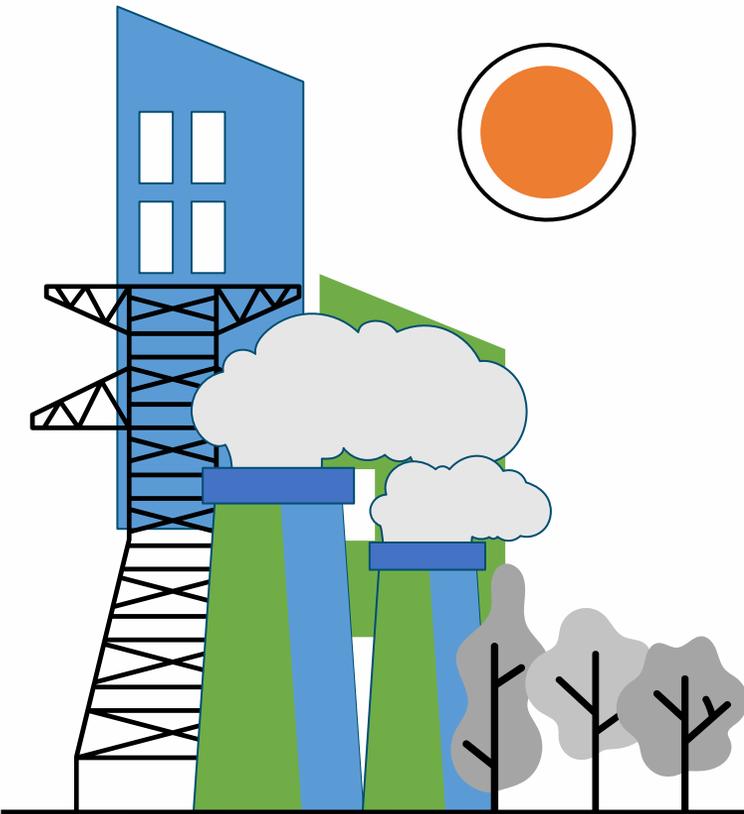


- “normas que establecerán **la cantidad máxima de un gas de efecto invernadero y/o un forzante climático de vida corta** que podrá emitir un establecimiento, fuente emisora o agrupación de éstas, en función de un estándar de emisiones de referencia por tecnología, sector y/o actividad, con el objeto de cumplir los objetivos de la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional.” (Art. 14° inc. primero).

Decreto Supremo del
Ministerio del Medio
Ambiente y demás
competentes

Reclamación ante el
Tribunal Ambiental
(competencia
territorial depende)

- La reclamación judicial podrá interponerla cualquier persona natural o jurídica que considere que no se ajusta a derecho (60 días).
- La Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizará el cumplimiento de la norma y sancionará a sus infractores, conforme a la Ley N° 20.417.



Certificados de reducción o absorción



- “[...] Para el cumplimiento de las normas de emisión podrá utilizarse certificados que acrediten la reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero, obtenidas mediante la implementación de proyectos en Chile para tal efecto” (Art. 15° inc. primero).

Proyectos de reducción o absorción de emisiones

Resolución exenta del Ministerio del Medio Ambiente

Reclamación ante el Tribunal Ambiental del lugar en que se haya dictado la resolución (15 días)

- El Ministerio del Medio Ambiente establecerá mediante un reglamento los criterios para determinar la cantidad máxima de certificados que será permitido utilizar, en un determinado periodo de tiempo, para cumplir con la norma, así como los requisitos para la procedencia de dichos proyectos, el procedimiento para su tramitación, los antecedentes que se deben acompañar [...]”.



6

Institucionalidad para el cambio climático

Institucionalidad para el cambio climático

Órganos nacionales para el cambio climático



Ministerio del Medio Ambiente

Encargado de la integridad de la política ambiental y su regulación, debiendo colaborar en el diseño y aplicación de las políticas, planes, programas y normas en materia de cambio climático.

Autoridades sectoriales en materia de CC

Son aquellas que tienen competencia en aquellos sectores que representan las mayores emisiones de gases de efecto invernadero o la mayor vulnerabilidad al cambio climático en el país (MA, MEFT, ME, MM, MOP, MS, MTT, MDN, MVU, MA).

Consejo Nacional para la Sustentabilidad y Cambio Climático

Le corresponderá emitir un pronunciamiento fundado sobre la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación, así como respecto de la coherencia entre ellos.

Comité Científico Asesor para el Cambio Climático

Comité asesor del Ministerio del Medio Ambiente en los aspectos científicos que se requieran, entre otros, para la elaboración, diseño, implementación y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático establecidos en la ley.

Consejo Nacional para la Sustentabilidad y Cambio Climático

Instancia multisectorial encargada de emitir opinión sobre los instrumentos de gestión de cambio climático, su grado de avance y sobre los efectos que genera su implementación.

Institucionalidad para el cambio climático

Órganos regionales y colaboradores para el Cambio Climático

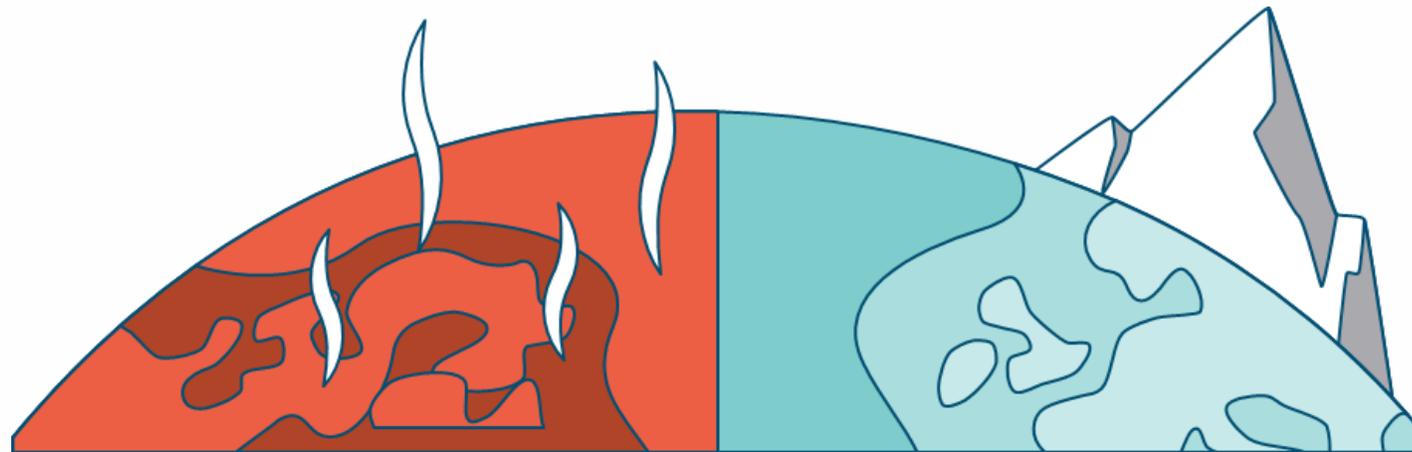


Órganos regionales

- Secretarías Regionales Ministeriales
- Funcionario de la DIRECTEMAR

Órganos colaboradores

- Equipo Técnico Interministerial
- Comités Regionales para el Cambio Climático
- Municipalidades
- Mesas territoriales de acción por el clima



7

Sistemas de información y participación ciudadana

Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático



Ministerio del Medio Ambiente

- 1** Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero
- 2** Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero
- 5** Plataforma de Adaptación Climática

Colabora

Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación

- 3** Sistema de Certificación Voluntaria de Gases de Efecto Invernadero y Uso del Agua
- 4** Repositorio Científico de Cambio Climático

El sistema nacional promoverá y facilitará la participación ciudadana en la elaboración, actualización y seguimiento de los instrumentos de gestión del Cambio Climático.

El sistema deberá propender a emplear un lenguaje comprensible.



Del acceso a la información y participación ciudadana en materia de cambio climático



Derecho a participar

Toda personas o agrupación de personas tendrá derecho a participar, de manera informada, en la elaboración, revisión y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático, mediante los mecanismos previstos para ello en la ley.

Participación ciudadana en materia de cambio climático

Derecho a respuesta

Los participantes tener derecho a obtener una respuesta fundada, considerando criterios de viabilidad legal, pertinencia técnica y oportunidad; sin perjuicio de los estándares propios de los procesos de consulta indígena cuando corresponda.

Obligación del Estado

La institucionalidad en materia de cambio climático deberá facilitar las instancia de participación ciudadana, en el marco de sus competencias y atribuciones.

Otras obligaciones

Las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, de los Comité Regionales para el Cambio Climático y del Comité Científico Asesor deberán ser transmitidas por el medio más idóneo, además de ser grabadas y publicarse.

8

Disposiciones complementarias

Disposiciones complementarias

Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental



1 Consideración de la variable cambio climático

Los proyectos o actividades que se sometan a evaluación de impacto ambiental de acuerdo a la ley considerarán la variable de cambio climático en los componentes del medio ambiente que sean pertinentes, conforme lo disponga el reglamento respectivo.

3 Revisión del excepcional de una Resolución de Calificación Ambiental

La variable del cambio climático deberá ser considerada para efectos de lo dispuesto en el artículo 25 quinquies de la ley N° 19.300. Para efectos de lo dispuesto en este inciso, el procedimiento administrativo de revisión podrá ser iniciado de oficio, a petición del titular, o a solicitud de la Superintendencia del Medio Ambiente.

2 Compatibilidad con determinadas instrumentos de gestión del CC

Los proyectos o actividades señalados en el inciso anterior deberán describir la forma en que se relacionarán con los planes sectoriales de mitigación y adaptación, así como con los instrumentos de gestión del cambio climático regionales y locales. Respecto de estos últimos, siempre se requerirá el informe del Gobierno Regional y del Municipio correspondiente, con el objeto que estos señalen si el proyecto o actividad se relaciona con los instrumentos indicados.



9

Modificaciones a otros cuerpos legales

Modificaciones a otros cuerpos normativos

Leyes N°s 19.300 y 20.417



Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente

- Concepto de desarrollo sustentable
- Inclusión de elementos del cambio climático en la evaluación ambiental estratégica.
- Creación del programa de regulación ambiental, como instrumento de gestión ambiental.
- Modificación de los elementos de un EIA, en orden a incluir los efectos adversos del cambio climático sobre los elementos del medio ambiente, cuando corresponda
- Iniciativa ciudadana para requerir la dictación de normas de calidad (primarias o secundarias) y de emisión, entre otras.

Ley N° 20.417, Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente

- Amplía competencia en cuanto a la administración de la SMA de un mecanismo de evaluación y verificación de cumplimiento.
- Fiscalización y sanción de las normas de emisión de gases de efectos invernaderos.



Modificaciones a otros cuerpos normativos

Ley N° 20.600



Competencia

- **Artículo 17**

“9) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de los decretos supremos que establezcan **las normas de emisión de gases de efecto invernadero**. Será competente el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración, excluyendo la competencia de los demás.

10) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de las **resoluciones que se pronuncien sobre la procedencia de un proyecto de reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero**. Será competente para conocer de esta reclamación el Tribunal Ambiental del lugar en que se haya dictado la referida resolución”.

Legitimación activa

- **Artículo 18**

“8) En el caso del número 9), cualquier persona que considere que los decretos que tal numeral menciona no se ajustan a la ley.

9) En el caso del número 10), las personas naturales o jurídicas directamente afectadas por la resolución del Ministerio del Medio Ambiente”.

Recurso de casación en la forma y en el fondo

- **Artículo 26**

Se incluyen las competencias de los números 9 y 10 del artículo 17.





www.1ta.cl



@1TAmbiental



**PRIMER
TRIBUNAL
AMBIENTAL**

Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.